

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-040-03-045-2017-01236-00

De conformidad con lo solicitado por uno de los componentes de la parte ejecutante y luego de constatado el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso 1º del artículo 461 del C.G. del P., se declara terminado el proceso ejecutivo que promovió **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en contra de **INTELCOMPRAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ÁNGELA ROCÍO AMAR OTERO y ÉRIKA MARCELA ARDILA PEÑA**, por pago de la obligación en la proporción frente a la cual, en su momento, operó la subrogación en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Significa lo anterior, que la ejecución continúa frente a la proporción insoluta de las obligaciones reconocidas en el mandamiento de pago, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Finalmente, se niega la solicitud que presentó **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** el 22 de julio de 2020, a las 3:08 P.M., habida cuenta de que el auto de 3 de abril del mismo año, se profirió antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio del corriente año, de modo que debe aplicarse lo señalado en el inciso 2º del artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y en el numeral 5 del artículo 625 del C.G. del P..

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92d5c8530c9da2c7a7347ba577ec3f85df4eacbdbb406336cbaeda2caeb04de1

Documento generado en 14/12/2020 06:33:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>